

**RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA  
FICTA**

**RECURRENTE: (...).**

**SUJETO OBLIGADO: H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
DURANGO POR CONDUCTO DE SU  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E  
INFORMACIÓN MUNICIPAL.**

**FOLIO ELECTRÓNICO DE LA  
SOLICITUD: 000462-11**

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO  
DE REVISIÓN: PF00002411**

**EXPEDIENTE: RR/INFO/097/11**

**COMISIONADA PONENTE: MTRA.  
LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.**

**Victoria de Durango, Dgo., a primero de junio de dos mil once. -----**

**VISTOS** para resolver el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/097/11** interpuesto por el **C. (...)** en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de su Unidad de Transparencia e Información Municipal y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, emite la presente resolución en base a los siguientes: -----

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha doce de abril de dos mil once, el solicitante ahora recurrente requirió a la Unidad de Transparencia e Información Municipal a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** lo siguiente: - - - - -

*“Cuantas sesiones ha realizado la Comisión de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico, de septiembre de 2010 a marzo de 2011, que Acuerdos ha tomado y cuales asuntos ha dictaminado, mes a mes, durante el mismo periodo.”*

- II. Con fecha diecisiete de mayo del año en curso, el recurrente presentó ante esta Comisión y a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** recurso de revisión por la falta de contestación a su solicitud de información, que para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como “**negativa ficta**”, y en su escrito impugnativo de revisión, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

*“No proporciona información alguna”*

- III. Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional Autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/097/11** al Recurso de Revisión promovido por el hoy recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionada Ponente a la Mtra. Leticia Aguirre Vazquez. - - - - -

- IV. A través del proveído de fecha dieciocho de mayo del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita,

la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado directo en los términos siguientes: -----

**“VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 10, apartado A, fracción III, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76, 80 fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA**: -----

**I. SE ADMITE** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el C. (...) en contra de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por la causal de negativa ficta. -----

**II.** Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE** al Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO**; se le apercibe al sujeto obligado directo que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa **5 días de salario** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

**III. NOTIFÍQUESE** mediante el Sistema Electrónico **INFOMEX-DURANGO** a la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. -----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtra. Leticia Aguirre Vazquez en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**.”

- V. Con fecha veinte de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditará haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -
- VI. Con fecha veintitrés de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, en los términos siguientes: - - - - -

**“OFICIO ANEXO: S/N**

*En atención a su oficio REG-UTM-UNO-JEF-02, y en cumplimiento del Art. 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, me permito anexar a este oficio, la información requerida, donde describo el número de sesiones, acuerdos y dictámenes que se han generado en los trabajos de la comisión de Desarrollo Industrial, comercial y Turístico ”*

- VII. Por auto de veinticinco de mayo del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al sujeto obligado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir la resolución en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - -

### **C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

**S E G U N D O.-** El artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal; y en el caso que nos ocupa lo es, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango. - - - - -

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por la causal de **negativa ficta** como es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo dejó de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el

artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, **no atendió** en su momento, la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, de ahí que la solicitud de acceso a la información se entiende negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley en cita y por tal razón, el recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información conocida como la causal de **negativa ficta**. - - - - -

**C U A R T O.-** Para la procedencia de los recursos de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: -----

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, -----

2º Dé respuesta a la misma. -----

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. -----

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base al contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. -----

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el proveído de dieciocho de mayo de dos mil once y notificado el día veinte del mismo mes y año a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos transcritos en el Antecedente identificado con el numeral VI de la presente resolución. -----

En ese tenor, el sujeto obligado directo al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el hoy recurrente, motiva a que el presente recurso de revisión pierda su razón de ser; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia. - - - - -

**Q U I N T O.-** Se deja a salvo el derecho del recurrente, para que en caso que no esté conforme con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, interponga en esta Comisión el recurso de revisión que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, así lo dispone el 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

#### **R E S U E L V E**

**P R I M E R O.-** Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por el C. (...) en contra de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en términos de lo dispuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**. - - - - -

**T E R C E R O.-** En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez, ponente del presente asunto en **sesión ordinaria** de fecha **primero de junio de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ**  
**COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**